

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, **27 de septiembre de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que, el curador ad-litem de los herederos indeterminados presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvase Proveer.


CLAUDIA CRISTINA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Moisés Agudelo Acosta sucesor procesal de Martha Isabel Vélez Mejía
Demandado	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Vinculado	Ministerio de Hacienda y Crédito Público Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE-
Radicación n.º	76 001 31 05 014 2019 00471 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1980

Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisado el expediente, el despacho se pronunciará respecto del control de legalidad de la contestación arrimada por el *curador ad-litem* de los herederos indeterminados

NOTIFICACIÓN, CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA

Ahora bien, en el expediente obra la notificación personal realizada por este despacho al abogado James Villa Rincón curador *Ad-litem* de los herederos indeterminados de Martha Isabel Vélez Mejía (archivo 34 E.D.), la cual procedió a dar contestación de la demanda dentro del término legal concedido para tal fin. (archivo 22 E.D.)

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Conforme a lo expuesto previamente, una vez realizado el control de legalidad de la contestación presentada, el despacho observa que la misma reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. En consecuencia, se dispondrá la admisión de esta.

En ese orden de ideas se fijará fecha para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S. y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Admitir la contestación de la demanda allegada por el curador *Ad-litem* de los herederos indeterminados de Martha Isabel Vélez Mejía.

2. Señalar el día **19 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)** a la hora de las **10:30 am** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

3. Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Life Size, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

4. Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

5. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



6. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

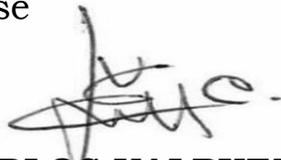
7. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15)

minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

8. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

9. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DPDA

